

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230087100

Acreditado el Registro de la cesión realizada por el acreedor garantizado cedente Moviaval S.A.S. al acreedor garantizado cesionario Grupo R5 LTDA persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 901154216 -3 el 9 de junio de 2023 conforme el artículo 2.2.2.4.2.53. del Decreto 1835 de 2015, así como el registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el en la misma fecha, por parte del Acreedor Garantizado cesionario, y la comunicación enviada al correo electrónico el 9 de junio de 2023, con certificación de acuse de recibo de certimail a John Walter Aldana Marroquín, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.949.898, deudor garante y propietario del vehículo de Placas a RDZ583 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo en cumplimiento de la orden de inmovilización por la autoridad competente, en que figure claramente nombre completo e identificación de la persona que realiza la inmovilización y remitido del correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior por cuanto la comunicación que no se realice conforme a lo señalado, no permite verificar que la inmovilización haya sido cumplida en virtud de la orden librada por el despacho y por la autoridad competente.

3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al abogado Wilson Andrés Valencia Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1º - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--